



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 271**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona. Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia, luego entonces, con fecha14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, proyectando reanudar las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.

La Organización Mundial de la Salud ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado, emitió el decreto de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD U OCURRENCIA DE UN DESASTRE SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), declaratoria que se expide para que se implementen y contemplen las medidas de prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima, estableciendo en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3. En el territorio del Estado de Colima se podrán, y en caso de ser necesario se deberán llevar a cabo las siguientes acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención, decretadas por las autoridades competentes:

- I. El aislamiento, observación y cuarentena de personas que puedan padecer la enfermedad y de los portadores del virus, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;*
- II. La suspensión o restricción de actividades públicas y privadas que se recomienden;*
- III. La aplicación de medicamentos y otros recursos preventivos y terapéuticos;*
- IV. La inspección de personas que ingresen al territorio del Estado que puedan ser portadores del virus, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos del agente;*
- V. El ingreso a todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades dirigidas al control y combate de la pandemia;*
- VI. La utilización de todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes;*
- VII. La adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;*
- VIII. Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de*



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

locales comerciales, centros de espectáculo, locales de fiesta, bares, restaurantes o cualquier otro de convivencia social;

IX. Ordenar el cierre temporal de centros laborales, empresas, negocios o cualquier otro que genere la concentración de personas;

X. Ordenar y aplicar sanciones administrativas, amonestaciones con apercibimiento, multas, clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y arresto hasta por treinta y seis horas a la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas.

XI. Dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado;

XII. Regular el tránsito terrestre, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del Estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos;

XIII. Establecer las directrices informativas necesarias a fin de transmitir clara y oportunamente las medidas que se adopten para afrontar la contingencia;

XIV. Ordenar la suspensión de actividades en los centros de atención infantil, y las clases en escuelas de nivel básico, medio, medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal;

XV. Ordenar el funcionamiento básico de las dependencias o entidades estatales y municipales, con la asistencia mínima de los servidores públicos como un tema de continuidad de operaciones; y

XVI. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida.”

Luego entonces, el mandatario federal emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

A nivel nacional, al día 16 de abril de 2020, México cuenta con 6,297 personas contagiadas y 486 fallecidos, entre los cuales, se encuentran las siguientes cifras desagregadas:

Ciudad de México: 1.686 (99 muertes)

Estado de México: 659 (43 fallecidos)

Baja California: 515 (57 muertes)

Sinaloa: 292 (38 muertes)

Puebla: 291 (31 fallecidos)

Quintana Roo: 269 (29 fallecidos)

Nuevo León: 230 (7 muertes)

Tabasco: 210 (21 muertes)

Coahuila: 195 (12 muertes)

Jalisco: 176 (11 muertes)

Baja California Sur: 165 (6 muertes)

Yucatán: 128 (7 muertes)

Guanajuato: 108 (6 fallecidos)

Veracruz: 106 (6 fallecidos)

Guerrero: 97 (8 fallecidos)

Tamaulipas: 90 (3 fallecidos)

Chihuahua: 83 (20 muertos)

Sonora: 78 (9 fallecidos)

Michoacán: 71 (12 fallecidos)

Aguascalientes: 69 (2 fallecidos)



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Querétaro: 69 (5 fallecidos)
Hidalgo: 64 (12 muertes)
Tlaxcala: 58 (4 fallecidos)
Morelos: 56 (10 fallecidos)
San Luis de Potosí: 56 (4 muertes)
Oaxaca: 50 (5 fallecidos)
Chiapas: 48 (3 fallecidos)
Campeche: 43 (2 fallecidos)
Nayarit: 27 (5 fallecidos)
Zacatecas: 18 (2 fallecido)
Durango: 16 (4 fallecidos)
Colima: 7

Números que arrojan que en nuestro Estado de Colima solo se han detectado 7 casos confirmados, los cuales ya están recuperados, es importante que el Estado se prepare para cualquier situación de brote, puesto que nos encontramos colindantes a estados que tienen un gran número de infectados.

Por lo anterior, como una medida de prevención, propongo adicionar un transitorio tercero, en la Ley de Salud Local, con el fin de establecer que durante el periodo de emergencia sanitaria decretado por las autoridades en el ejercicio fiscal 2020, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, deberá supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación al COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la edad y prestando especial atención a las personas mayores con discapacidad o condiciones crónicas y enfermedades, pacientes con VIH o sida, que requieren



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

medicación y atención regular como pacientes de diabetes, hipertensión, demencia senil, alzhéimer, entre otras. Lo anterior, en función de que estos grupos, se consideran como personas de mayor riesgo.

Por lo expuesto, con dispensa de todo trámite, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 271

ÚNICO. Se adiciona un transitorio tercero a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. - [...]

TERCERO.- Durante el periodo de emergencia sanitaria decretado por las autoridades en el ejercicio fiscal 2020, la Secretaria de Salud y Bienestar Social, deberá supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación con el COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la edad, y prestando especial atención a las personas mayores con discapacidad o condiciones crónicas y enfermedades, pacientes con VIH o sida, que requieren medicación y atención regular como pacientes de diabetes, hipertensión, demencia senil, alzhéimer, entre otras.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

DIP. MAYRA YURIDIA
VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA